



Resolución de Superintendencia

N° 092 -2017-SUCAMEC

Lima, 03 FEB 2017

VISTOS: El Informe Legal N° 008-2017-SUCAMEC-GEPP emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 00082-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 01 de febrero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

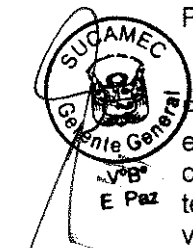
Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

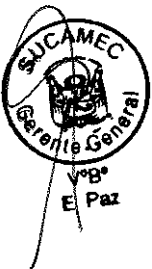
Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, en adelante ROF de la SUCAMEC, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

Que, mediante Memorando N° 763-2016-SUCAMEC-IR-IV-ORIENTE de fecha 23 de noviembre de 2016, la Intendencia Regional IV - Oriente pone de conocimiento de la Gerencia de Explosivos y productos pirotécnicos de Uso Civil que dentro de sus instalaciones se encuentra almacenado material pirotécnico que fue puesto a disposición de la SUCAMEC por parte de la Policía Fiscal de la Región Policial Loreto los días 04 y 16 de noviembre de 2016;

Que, con fecha 11 de enero de 2017, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en adelante GEPP, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe Legal N° 008-2016-SUCAMEC-GEPP de fecha 10 de enero de 2017, en donde concluyó que al no contar la SUCAMEC con un ambiente acorde para el almacenamiento temporal de los mencionados productos pirotécnicos, corresponde disponer su destino final, toda vez que son productos peligrosos y una inadecuada manipulación puede provocar su activación, ocasionando accidentes y daños personales, como materiales, por lo que recomienda la destrucción de los siguientes productos pirotécnicos:

Productos Pirotécnicos				
N°	Oficio de internamiento	Acta de internamiento	Fecha de internamiento	Descripción del Material Pirotécnico
1	1024-2016-DIRNOP-REGPOL-LOR-DIVICAJ-DEPPOLFIS	003-2016-IR-IV-ORIENTE	04/11/2016	<p>Muestra N° 1: Contenida en una (01) caja de cartón, debidamente rotulada, conteniendo en su interior productos pirotécnicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Trescientos sesenta y uno (361) sobres plásticos Golden sparkier * Ciento ochenta y seis (186) sobre papel Golden sparkier. <p>Muestra N° 2: Contenida en una (01) caja de cartón,</p>





				<p>debidamente rotulada, conteniendo en su interior productos pirotécnicos productos pirotécnicos como:</p> <ul style="list-style-type: none">* Quince (15) cajas de doce (12) unidades c/u de cohete cañhao de tres tiros.* Ciento cinco (105) unidades de whisting moon travellers.* Ciento noventa y dos (192) unidades de whisting moon travellers.* Doscientos ochenta y tres (283) unidades de moon travellers.* Doce (12) unidades de magical shooter <p>Muestra N° 3: Contenida en una (01) caja de cartón, debidamente rotulada, conteniendo en su interior productos pirotécnicos productos pirotécnicos como:</p> <ul style="list-style-type: none">* Veintitrés (23) unidades de trompito explosivo-match craker.* Una (01) caja de treinta y uno (31) unidades de trompito luminoso.* Seis (06) unidades de tank fireworks.* Siete (07) unidades de craker pirat.* Cinco (05) unidades de sky rockets.* Cuatro (04) unidades de colourful chrysanthermun.* Una (01) unidad de saturn missile battery crackling.* Una (01) unidad de Jupiter missile crackling.* Cuarenta y cinco (45) unidades de henlaying.* Treinta y dos (32) unidades de crackling groud flowers.* Cuatro (04) unidades de monkey dancing.* Cuatro (04) unidades de JR cuckoo.* Cuatrocientos ochenta y tres (483) unidades de cebollitas explosivas.* Cincuenta y cinco (55) unidades de mariposa.
2	1071-2016-DIRNOP-REGPOL-LOR-DIVICAJ-DEPPOLFIS-GB	004-2016-IR-IV-ORIENTE	16/11/2016	Siete (07) cajas de cartón, color beige, debidamente lacradas con cinta de embalaje transparente conteniendo en su interior TRESCIENTOS VEINTE (320) paquetes pequeños de CUETECILLOS por caja, marca BIG CRACKLING, MADE IN CHINA, haciendo un total de (2,240) paquetes pequeños.



Que, mediante Informe Legal N° 00082-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 01 de febrero de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que resulta legalmente viable disponer la destrucción de los citados productos pirotécnicos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil que literalmente señala que: "La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso". Además, el artículo 66 de la mencionada norma legal menciona que: "Toda destrucción debe ser efectuada por personal especializado de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú, con intervención de notario público, y de ser el caso, en presencia del representante del Ministerio Público. La SUCAMEC podrá delegar la realización de estas actividades, con su supervisión";



Resolución de Superintendencia

Que, asimismo, el numeral 331.1 del artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN, en adelante el Reglamento, establece que: "La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medidas administrativas o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo así como aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda";

Que, el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento establece que: "cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de productos pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad con su supervisión, o de la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; contándose además con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último";

Que, considerando que la ubicación física del material pirotécnico es dentro de las instalaciones de la Intendencia Regional IV - Oriente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 42, 43 y 44 del ROF de la SUCAMEC resulta conveniente que se autorice a la Intendencia Regional IV - Oriente la destrucción del material pirotécnico, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización realicen las gestiones oportunas, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta de los productos pirotécnicos destruidos, e informar al Superintendente Nacional y a la GEPP, y dar con ello cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su reglamento; asimismo, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas necesarias para que procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE

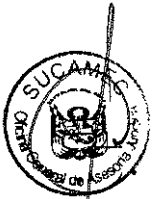
Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos puesto a disposición de la SUCAMEC por la Policía Fiscal de la Región Policial Loreto, actualmente almacenados en instalaciones de la Intendencia Regional IV - Oriente; siendo estos productos los detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la Intendencia Regional IV - Oriente, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción de material pirotécnico antes señalado, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento, debiendo informar a la Superintendencia Nacional y a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, detallando en el Acta correspondiente la cantidad exacta de material destruido.



VºBº
L. Marill

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias para que la Intendencia Regional IV - Oriente proceda a dar cumplimiento con lo que se le autoriza.



VºBº
C. Verastegui

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E. Paz